

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT) Y LA ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA (ACV), PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES ADULTAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT), entidad con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019017905967 representada por SUA MARTÍNEZ IBARRA actuando en su condición de SECRETARIA EJECUTIVA, nombrada mediante Acuerdo de Nombramiento N. 360-2022, de fecha uno (1) de junio de dos mil veintidos (2022), entidad que para efectos de este convenio se denominara la "CICESCT". y ANA LISSETH CRUZ ALEMAN, master en planificación, mayor de edad, soltera, con identidad 1709-1960-00236, Directora de Asociación Calidad de Vida (ACV), celebramos el presente Convenio a fin de entregar a Asociación Calidad de Vida, el monto de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00) para ser utilizados en la atención integral de víctimas mujeres adultas sobrevivientes de los delitos de trata de personas y/o explotación sexual .

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas (CICESCT) es la instancia responsable de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y combate de la explotación sexual y la trata de personas en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia, la misma se encuentra adherida como órgano desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, contando con autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley contra la Trata de Personas establece una serie de disposiciones sobre la atención y protección a las víctimas, entre ellas, crear y apoyar programas y centros especializados, integrados por equipos multidisciplinarios para la asistencia, recuperación y reintegración de las víctimas.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras, en el Capítulo II, inciso D, numeral 1, 2 y 3 respectivamente señala, la responsabilidad del Estado hacia los programas de atención a víctimas, la prioridad en su atención y la asignación de recursos financieros; estableciendo que el Estado debe asegurar el apoyo financiero, logístico y de funcionamiento de los programas de atención a víctimas de los delitos de explotación sexual y la trata de personas, asimismo debe establecer mecanismo de coordinación, supervisión, y asistencia para que los mismos funcionen de acuerdo a los estándares legales internacionales y nacionales, además, destinar recursos específicos





para el debido funcionamiento de los órganos e instancias creadas para el combate de la explotación sexual y la trata de personas.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental (ONG) Asociación Calidad de Vida (ACV), ha desarrollado metodologías y buenas prácticas en la atención integral a mujeres adultas víctimas de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas y cuenta con la experiencia para brindar servicios especializados a esta población ya que desde hace varios años, las instituciones del Sistema de Justicia y la CICESCT están coordinando esfuerzos con la misma, para la protección de mujeres adultas víctimas sobrevivientes de estos delitos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Finanzas asignó en el año 2021, dentro del presupuesto de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), un monto de UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) lempiras exactos, destinados en el objeto del gasto 51310 de transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro.

En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos acordado firmar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA** en el marco de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

A partir del 2014 el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización ha asignado a la CICESCT un presupuesto básico para contar con una estructura técnica y operativa que ha permitido que esta instancia cumpla con su rol de coordinación y articulación de esfuerzos a fin de promover, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones, a nivel nacional.

En el año 2018 la CICESCT se adhiere a la Secretaria de Derechos Humanos a través del Acuerdo Ejecutivo 035-2018, publicado en el diario oficial La Gaceta el 4 de julio del año 2018, , con el mismo fin que se estipula anteriormente.

La CICESCT para llevar a cabo su cometido está trabajando en el fortalecimiento de los espacios institucionales e interinstitucionales que tienen responsabilidades directas en la prevención y el combate de los delitos que le ocupan, estableciendo las alianzas y coordinaciones que sean necesarias para la prevención, judicialización y sanción de los mismos, así como para la atención integral a las víctimas a nivel nacional.



El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CICESCT tiene la responsabilidad de coordinar la referencia y contrareferencia de las víctimas realizando su trabajo en sinergia con las instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia, coordinando las medidas pertinentes para su atención, recuperación y reinserción social.

Es importante señalar que las Organizaciones No Gubernamentales han brindado un aporte altamente significativo en materia de atención a víctimas, a pesar de ello, ha sido un desafío constante la atención a personas adultas, donde se carece de albergues y alternativas de atención inmediata.

A fin de asegurar una mejora en la atención a las víctimas mujeres adultas, se apoyará a la Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), con fondos gubernamentales por un monto de un millón de lempiras (L1,000,000.00) para que desde su experiencia y en coordinación con el Equipo de Respuesta Inmediata de la CICESCT, brinde servicios de atención primaria y secundaria a mujeres víctimas mayores de 18 años, según sus necesidades individuales.

Los servicios que prestará la Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), son los siguientes: albergue, alimentación, vestuario, atención en crisis, salud en la medida de las posibilidades del centro, tratamiento y atención psicológica, atención social, atención pedagógica, terapia ocupacional, terapia formativa, paseos terapéuticos y técnicas de relajación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Brindar atención integral de manera ágil y oportuna a cincuenta (50) (o más si el fondo lo permitiera) a mujeres adultas, hijas e hijos víctimas y/o sobrevivientes de los delitos de explotación sexual y trata de personas en cualquiera de sus modalidades a partir de la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, DERECHOS Y ACERCA DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

Se entenderá como víctima a la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de trata de personas. Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Son derechos de las víctimas: 1) recibir atención inmediata e integral; 2) protección de su integridad física y emocional; 3) recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus



migratorio en un idioma medio o lenguaje que comprenda y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita; 4) protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia; 5) que se le facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que se tuviera asentado su domicilio; 6) que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país; 7) la reparación integral del daño sufrido; 8) la protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y 9) otros que se determinen en leyes nacionales e internacionales.

En el caso de las mujeres víctimas adultas y/o sobrevivientes además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que reciban los servicios siguientes: albergue, protección, alimentación, vestuario, atención en crisis, salud en la medida de las posibilidades del centro, tratamiento y atención psicológica, atención social, atención pedagógica, terapia ocupacional, terapia formativa, paseos terapéuticos y técnicas de relajación.

Se entenderá por atención primaria a las medidas aplicables durante las primeras setenta y dos (72) horas o más según la particularidad del caso, luego de que las autoridades tengan noticia de un posible caso dentro del proceso de investigación o en flagrancia. Estas medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir: a) que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario; b) atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades; c) disponer de un alojamiento adecuado y seguro; d) asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas, de manera confidencial y con el pleno respeto de la intimidad de la persona interesada.

Se entenderá por atención secundaria a las medidas asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente a mediano y largo plazo y entre otras comprenden: a) mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios; b) proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un análisis técnico detallado y el consenso con la víctima; c) gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento; d) aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDADES

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), brindará espacios de



albergue, atención y servicios (expuestos en la cláusula tercera párrafo tres), a las víctimas mujeres adultas de los delitos de explotación sexual y trata de personas que sean detectadas, identificadas y referidas desde: la CICESCT, el Ministerio Público, coordinando con el Equipo de Respuesta Inmediata, los ingresos y egresos del centro así como salidas del mismo para acompañamiento en audiencias.

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), suministrará todos los servicios de atención a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales según el caso respetando el protocolo con que cuenta el centro de protección (ACV) cubriendo la atención primaria que corresponda según cada caso, brindando medidas de atención secundaria asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente en los casos que sea posible o que apliquen de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), deberá liquidar los fondos otorgados por la CICESCT con un informe técnico y financiero de los resultados obtenidos y de la ejecución de gastos, al haber brindado la atención integral de las cincuenta o más si el fondo lo permitiere mujeres adultas víctimas y/o sobrevivientes de estos delitos, haciendo la aclaración que dentro de estos grupos abarcan a sus hijos del sexo masculino menores de los doce (12) años de edad, todo lo anterior demostrando que los mismos fueron utilizados en medidas, servicios y acciones de atención a las víctimas mujeres de los delitos de explotación sexual y trata de personas definido en el párrafo 6, de la cláusula primera de antecedentes y justificación.

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), deberá acompañar al informe financiero de la ejecución de gastos por el monto otorgado, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla, el mismo deberá ser firmado por la Presidenta, Secretaria y Tesorera de la Junta Directiva de la ONG, o en su defecto, por la Directora Ejecutiva con el poder de representación y/o administración otorgada por la Junta Directiva de la Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV).



NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	FECHA DE EMISIÓN DEL CHEQUE	N° DE FACTURA Y RECIBO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO (VALOR EN LPS)	MONTO A LIQUIDAR
Saldo Inicial					L. 1,000,000.00

El informe financiero se deberá respaldar con fotocopias fotostáticas de facturas, recibos de pago, contratos del personal necesario para la atención de las víctimas, y de cada gasto realizado en concepto de citas médicas, medicamentos, exámenes de rutina y pruebas médicas, el mismo deberá ser presentado por el valor total ejecutados de los fondos otorgados.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio podrá modificarse a solicitud de una de las partes siempre y cuando prevalezcan los objetivos que se persiguen en el mismo.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida hasta que los fondos sean liquidados en su totalidad.

En fe de lo anterior, las partes en la representación conferida por la CICESCT y por La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), firmamos el presente Convenio en dos ejemplares, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitres.



Susa Martinez Ibarra
Secretaria Ejecutiva-CICESCT



Ana Lisseth Cruz
Directora Ejecutiva de la
Asociación Calidad de Vida